



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN PABLO

*"Juntos, la gestión es mejor"*

Lev de Creación N° 23336 del 11 de diciembre de 1981

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 084-2025-MPSP/A

San Pablo, 06 de marzo de 2025.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO

#### VISTO

El Proveído de Alcaldía S/N de fecha 06 de marzo de 2025; el Informe N° 0019-2025-MPSP-GDS/SGPSyD/CMC, de fecha 05 de marzo de 2025, emitido por la Sub Gerencia de Programas Sociales y DEMUNA y todos los que contiene; y;

#### CONSIDERANDO

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 en el artículo II del Título Preliminar establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece respecto de las funciones específicas de las Municipalidades Provinciales: "1.4. Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia, cuando la municipalidad distrital no pueda asumir dicha función".

Que, mediante la Ley N° 31554, Ley que modifica la Ley N° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del Programa y los Mecanismos de Control, en el Artículo 1° establece que "la presente ley tiene objeto normas complementarias sobre la organización, administración y ejecución de los recursos del Programa Vaso de Leche que tienen a su cargo los gobiernos locales, además de contribuir a elevar el estado nutricional de sus beneficiarios, en concordancia con la directiva que establece los valores nutricionales mínimos establecidos por el Instituto Nacional de Salud y aprobados por el Ministerio de Salud";

Que, el numeral 2.1) del Artículo 2° de la norma citada establece que "En cada municipalidad provincial y distrital se conforma un comité de administración del Programa del Vaso de Leche, el miso que es aprobado y reconocido mediante resolución de alcaldía con acuerdo del Concejo Municipal. El referido comité está integrado por el alcalde, un funcionario municipal, un o una nutricionista representante del Ministerio de Salud, un representante de la asociación de productores agropecuarios de la región o la zona, cuya representatividad será debidamente acreditada por el correspondiente gobierno regional, tres representantes de la Organización del Programa del Vaso de Leche elegidos democráticamente por sus bases, de acuerdo a los estatutos de su organización; adicionalmente, de suscribirse convenios de cooperación interinstitucional, representante de la entidad pública o privada. Dichos convenios deben ser aprobados mediante acuerdo del comité de administración y ratificados por resolución de alcaldía, acto que no exime de las responsabilidades propias de su cargo. El reglamento de organización y funciones del comité de administración del programa del vaso de leche es aprobado por dicho comité y debe ser reconocido por el concejo municipal. Las municipalidades, en coordinación con el comité de administración del programa del vaso de leche, efectúan el empadronamiento de los beneficiarios ni los y niñas de cero a seis años, madres gestantes y en periodo de lactancia, en cumplimiento del artículo I, iniciándose por la población de la jurisdicción territorial en condición socioeconómica pobre y pobre extremo, verificada mediante el uso del sistema de focalización de hogares (SISFOH) que conduce el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS). La municipalidad, bajo responsabilidad funcional del titular del pliego y los funcionarios responsables de la ejecución del programa deben remitir la información actualizada en los plazos establecidos al MIDIS y a la Contraloría General de la República, según corresponda. Solo si la población antes señalada es debidamente abastecida con una ración que cumpla los valores nutricionales mínimos establecidos por el instituto nacional de salud, se procederá a empadronar y entregar ración a los niños y niñas de siete a trece años, adultos mayores, personas afectadas con tuberculosis, personas con discapacidad severa, aquellos considerados indigentes y otras personas vulnerables, grupo que no puede exceder del 25% del total de beneficiarios, priorizando la atención de





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN PABLO

"Juntos, la gestión es mejor"

Lev de Creación N° 23336 del 11 de diciembre de 1981

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 084-2025-MPSP/A

quienes presenten estados de desnutrición. Los niños y niñas de siete y trece años empadronados en el programa no deben ser beneficiarios del Programa de Desayunos Escolares excepcionalmente, las municipalidades pueden autorizar la ampliación de este porcentaje, siempre y cuando no afecte a la población objetivo en cuanto a la calidad y cantidad de ración alimentaria, así como los días de atención. Dicha autorización debe ser aprobada mediante resolución de alcaldía";

Que, asimismo el numeral 2.2) del Artículo 2° de la norma citada establece que "Las Municipalidades como responsables de la ejecución del Programa del Vaso de Leche, en coordinación con la Organización del Vaso de Leche, organizan programas, coordinan y ejecutan la implementación de dicho Programa en sus fases de selección de beneficiarios, programación, distribución, supervisión y evaluación. El comité de administración del Programa Vaso de Leche reconocido por la Municipalidad Correspondiente es el responsable de la selección de los proveedores de acuerdo a los criterios establecidos en el numeral 4.1 de la presente Ley. Los integrantes del comité del programa del vaso de leche ejercen sus funciones máximo hasta por un periodo de 2 (dos) años consecutivos, no pudiendo ser reelectos en forma inmediata" (...);

Que, mediante Informe N° 0019-2025-MPSP-GDS/SGPSyD/CMC, de fecha 05 de marzo de 2025, emitido por la Sub Gerencia de Programas Sociales y DEMUNA, que solicita el reconocimiento de las organizaciones sociales de base que forman parte del programa administrado por la Municipalidad Provincial de San Pablo;

Por lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el inciso 6), del artículo 20° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR y RECONOCER** la conformación de los "COMITÉS DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE", los cuales tendrán un periodo de vigencia de dos (2) años y deberán ser reconocidos de acuerdo al siguiente detalle:

### 1. COMITÉ DE VASO DE LECHE, CERCADO DE SAN PABLO.

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO
1	Flor Esperanza Terán de la Cruz	72139865	Presidenta
2	María Elvia Ayay Chavarrea	76452252	Secretaria
3	Roxana Castrejón Diaz	47929316	Tesorera
4	Flora Suarez Arribasplata	72312730	Vocal 1

### 2. COMITÉ DE VASO DE LECHE, CARRERAPAMPA ALTA.

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO
1	María Flor Vásquez Rojas	42178866	Presidenta
2	Alicia Teodolina Paucar Cueva	72108482	Secretaria
3	Luz Maribel Donato Valdez	45611360	Tesorera
4	María Isolina Cueva Merlo	74625419	Vocal 1
5	Gloria Estilita Cueva Merlo	44704675	Vocal 2



Jr. Lima N° 769 Plaza de Armas de San Pablo  
Telf. 076-559027

www.munisanpablo.gob.pe  
muniprovincialsanpablo2023@gmail.com



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN PABLO

"Juntos, la gestión es mejor"

Lev de Creación N° 23336 del 11 de diciembre de 1981

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 084-2025-MPSP/A

3. COMITÉ DE VASO DE LECHE, NUEVO SANTA ROSA			
N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO
1	Nely Videy Herrera Chomba	47841513	Presidenta
2	Zoilita Bustamante Quispe	60246708	Secretaria
3	Zenaida Chilón Tongonbol	45409494	Tesorera

4. COMITÉ DE VASO DE LECHE, IGLESIA PAMPA			
N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO
1	Eclesiástica Castrejón Ortiz	28067429	Presidenta
2	Mabel Yanet Terán Alfaro	44503425	Secretaria
3	Auristela Dias Chavarry	28067168	Tesorera
4	Milagro Jakeline Cueva Casquin	72136398	Vocal 1

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Desarrollo Social y a la Subgerencia de Programas Sociales y DEMUNA, demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** - NOTIFICAR la presente Resolución a las partes interesadas, gerencias, sub gerencias y a las Áreas pertinentes de la Municipalidad para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO CUARTO:** - DISPÓNGASE, la publicación del presente dispositivo en la página web de la Municipalidad Provincial de San Pablo.

**ARTÍCULO QUINTO:** - ENCARGAR al jefe de la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la entidad.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
SAN PABLO - CAJAMARCA

Alfonso Romero Moza  
ALCALDE PROVINCIAL

